

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	13/12/2024 11:04	Fecha/hora resolución	13/12/2024 11:18
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000002179
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000174	09/12/2024 10:29	Alberto Gomez Mora	ALBERTO GOMEZ MORA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024** de las catorce horas nueve minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor resolvió el recurso de objeción interpuesto por la persona física **ALBERTO GOMEZ MORA**, en contra de la modificación cartelaria correspondiente a la **secuencia No. 13** del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2024LY-000018-0015700001**, promovida por el **Banco de Costa Rica**, en adelante BCR, para la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.

II.- Que la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024**, fue notificada a todas las partes el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, según consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

III.- Que el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona física **ALBERTO GOMEZ MORA**, interpone ante este órgano contralor la gestión de adición y aclaración de lo resuelto por este órgano contralor en la referida resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024**.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE ADICION Y ACLARACION PRESENTADAS POR LA PERSONA FISICA ALBERTO GOMEZ MORA: de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por el gestionante.

En atención con lo anterior, el gestionante ha dispuesto cinco consultas con respecto al contenido de la resolución que pretende sean adicionadas, los cuales pueden resumirse en: que la Contraloría General debe motivar la resolución, en cuanto a determinar las razones por las cuáles se consideró que su objeción se plantea contra la modificación cartelaria correspondiente a la secuencia No. 13, cuando su escrito habla de la realizada el 11 de noviembre de 2024, indicando la página exacta del mismo, en la cual citó dicha secuencia. Asimismo consulta si el recurso de objeción planteado contra la secuencia 14 es extemporáneo y si existe un error de hecho en la resolución, le sea aplicado lo dispuesto en la resolución No. R-DCP-SICOP-01287-2024.

Criterio de la División: Sobre lo resuelto por este órgano contralor en la resolución No. R-DCP-SICOP-01976-2024: 1) Sobre la secuencia del pliego cartelario elegida por el objetante en el momento de interponer su recurso de objeción: el **gestionante** señala a este órgano contralor la siguiente consulta: *“¿Cuál es el motivo o razón de hecho que llevan a quien dicta la resolución a considerar, que el recurso de objeción se plantea en contra de la modificación cartelaria secuencia número 13, si en mi recurso de objeción únicamente se identifica la modificación al pliego de condiciones realizada por el Banco de Costa Rica del día 11 de noviembre de 2024?”*.

En primer lugar, este órgano contralor llama la atención del gestionante en el sentido de utilizar la diligencia de adición y aclaración de una resolución de la Contraloría General, a efecto de realizar consultas sobre temas asociados al uso del sistema, señalamientos en cuanto a la errónea interpretación de su escrito de impugnación por parte de este órgano contralor y no contra el contenido de la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024**.

En este sentido, es importante iniciar señalando al gestionante que según consta en el SICOP, ha interpuesto **dos recursos de objeción contra el pliego de condiciones del concurso impugnado**; uno contra la **secuencia del pliego de condiciones No. 13, -No. de recurso de objeción asignado por el SICOP 8002024000002037-**, según consta en el módulo correspondiente, específicamente en el apartado “Detalle de expediente de recursos, 1. Información general, cejilla Secuencia” (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones] ingresar en “Recursos de objeción tramitados por la CGR”, en “No. Recurso 8002024000002037” consultar “Detalle de expediente de recursos, 1. Información general, cejilla Secuencia”).

Por otra parte, el gestionante interpuso **otro recurso de objeción, asignando el SICOP el No. 8002024000002038**, cuya secuencia del pliego de condiciones impugnada corresponde a la No. 14. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones] ingresar en “Recursos de objeción tramitados por la CGR”, en “No. Recurso 8002024000002038” consultar “Detalle de expediente de recursos, 1. Información general, cejilla Secuencia”).

En ese sentido, este órgano contralor actuó en forma diligente para precisar al gestionante que la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024, correspondía al recurso de objeción No. 8002024000002037, así como que se contaba con otra impugnación a cargo de este profesional.**

Lo anterior al señalar: *“Por lo anterior, no existe publicación de una nueva versión del pliego de condiciones en la secuencia No. 13 publicada el día 29 de octubre de 2024, siendo que la anterior publicación corresponde desde el 16 de septiembre de 2024. Se aclara que es hasta el 11 de noviembre de 2024 que el BCR publica una nueva versión de las reglas del concurso; versión que impugna el recurrente mediante el recurso de objeción No.8002024000002038 y que corresponde a la secuencia No. 14 del pliego de condiciones. (...)”*. (La negrita no corresponde al original).

Una vez precisado lo antes expuesto, a pesar que no existe ningún aspecto que aclarar o adicionar a la resolución de esta Contraloría General, para efectos de clarificar al gestionante sobre el uso del sistema unificado en general, es necesario mencionar que la secuencia del pliego de condiciones que se impugna la selecciona el objetante.

Bajo ese escenario, dentro del estudio de la impugnación realizada por este órgano contralor, se debe mencionar que el mismo no sólo considera el escrito del formulario electrónico interpuesto por parte de un recurrente; ello por cuanto en materia de impugnaciones de las modificaciones cartelarias, se hace necesario verificar la versión publicada por la Administración que contiene los cambios efectuados -a efecto de determinar que no exista preclusión de los argumentos-; razón por la cual evidentemente la secuencia del pliego de condiciones seleccionada resulta relevante para la procedencia o no del recurso de objeción.

En este sentido, debe recordarse que este órgano contralor ha indicado en anteriores oportunidades que a partir de la puesta en vigencia de la LGCP y su Reglamento, se materializa un cambio en el modelo de la gestión de la contratación pública, que entre otras cosas implica la utilización del SICOP, a efecto de maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación pública, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el numeral 16 de la LGCP refiere a la obligatoriedad en el uso del sistema y la consecuencia de nulidad absoluta ante la no utilización del mismo, este órgano contralor se ha referido indicando lo siguiente: *“(...) Esta disposición, es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa el uso del sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción (sic) los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre otros”* (ver resolución No. R-DCA-SICOP-00051-2023 de las 15 horas con 31 minutos del 16 de enero de 2023).

Del mismo modo, en la resolución No. R-DCA-SICOP-00617-2023 de las 14 horas con 43 minutos del 31 de mayo de 2023, se indicó en la parte que interesa lo siguiente: *“(...) el legislador y el reglamentista previeron la utilización del sistema unificado de compras públicas de forma obligatoria durante todas las etapas del proceso de contratación pública y en consecuencia, el uso adecuado de este (...) todas las partes se*

encuentran obligadas a atenderlas (sic) audiencias conferidas con motivo de la tramitación de los recursos de objeción y apelación haciendo un uso adecuado de los formularios dispuestos para ello en el sistema (...)”.

Los anteriores precedentes son relevantes de retomar por cuanto permiten recordar que esta División ha sido enfática con relación a dos aspectos en la tramitación de los recursos, de frente al numeral 16 de la LGCP, que corresponden a: **1) la obligatoriedad en el uso del SICOP para todas las etapas del proceso de contratación pública, y 2) la responsabilidad de las partes en el uso adecuado del sistema y sus funcionalidades, y más específicamente, de los recurrentes en lo que respecta al módulo de impugnaciones.** En este sentido, debe precisarse que el dar un uso adecuado del SICOP por todas las partes no se constituye en un mero formalismo; por el contrario posee un claro objetivo ligado a los principios de acceso a la información y transparencia; de ahí que las partes intervinientes en una determinada etapa del proceso de contratación pública, **sean las responsables del uso adecuado del formulario y sus funcionalidades.**

En consecuencia, al momento de interponer un recurso de objeción, los impugnantes deben utilizar adecuada e íntegramente el formulario dispuesto para ello, asumiendo la consecuencia de los errores cometidos por el uso indebido de éste; lo cual no es sino la materialización del deber de toda persona que ejerce su derecho a la impugnación, debiendo no solamente ejercerlo, sino realizarlo de forma pertinente y responsable. Lo anterior, sustentado en el artículo 25 del RLGCP.

Por lo antes expuesto, este órgano contralor concluye que debe existir una coincidencia en la manifestación de voluntad realizada por el recurrente, la cual se manifiesta en el uso del formulario para interponer su impugnación, así como en la selección de la secuencia del pliego de condiciones que impugna; aspecto directamente relacionado con el ejercicio responsable del recurrente en la interposición de su recurso de objeción.

Es entonces preciso mencionar que en criterio de este órgano contralor se da un uso erróneo del formulario de impugnación por parte del recurrente; ello al seleccionar en forma incorrecta la secuencia del pliego de condiciones que impugna; aspecto que se considera se percató el gestionante, razón por la cual interpone el mismo recurso de objeción al pliego cartelario, mediante el numeral **8002024000002038, ahora sí para la secuencia No. 14 del pliego de condiciones según correspondía.**

Así las cosas, estima este órgano contralor que no se trata sólo de interponer el recurso de objeción al pliego de condiciones en el formulario respectivo, sino además de realizarlo de forma diligente y acorde a las funcionalidades del sistema (ver en este sentido la resolución R-DCP-SICOP-00987-2024 de las 12 horas 16 minutos del 8 de julio de 2014), razón por la cual, citar o no la secuencia del pliego de condiciones en el escrito de impugnación no implica que las consecuencias de una selección equivocada por parte de la parte que recurrente no sea su responsabilidad y no implique como en el presente caso, la extemporaneidad del recurso de objeción o en otros, la posible preclusión de los argumentos.

Por lo anterior, se **rechaza de plano** la diligencia de adición y aclaración sobre este extremo.

2) Sobre la página del recurso de objeción en la cual se indica que se impugna la secuencia No. 13 del pliego de condiciones: el gestionante señala a este órgano contralor la siguiente consulta: *“Se señale de forma clara y precisa ¿cuál es la página y línea en que el suscrito señala en su recurso (número 8002024000002037 según SICOP), que la objeción va dirigida en contra de la modificación cartelaria secuencia 13?”.*

Criterio de la División. Como se señaló en el punto No. 1 anterior, no existe ningún aspecto que aclarar o adicionar a la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024 en cuanto a este extremo de la diligencias de adición y aclaración.**

Tal y como se señaló en el punto anterior, la secuencia del pliego de condiciones impugnada se asigna a nivel de formulario del módulo de recurso de objeción y es responsabilidad de la parte recurrente, indistintamente que se disponga o no en el escrito del recurso de objeción. Dicha selección debe ser valorada como parte del estudio de este órgano contralor, a pesar que el escrito presentado como recurso de objeción disponga en su prosa argumentos sobre una modificación cartelaria realizada en otro momento procesal.

Por lo anterior, se **rechaza de plano** la diligencia de adición y aclaración sobre este extremo.

3) Sobre el trámite del recurso de objeción contra la secuencia No. 14 del pliego de condiciones: el gestionante señala a este órgano contralor la siguiente consulta: *“Si el recurso de objeción planteado por el suscrito el 18 de noviembre de 2024, es extemporáneo en relación a la modificación secuencia 14, publicada por la administración el día 11 de noviembre de 2024?”.*

Criterio de la División. Como se señaló en el punto No. 1 anterior, no existe ningún aspecto que aclarar o adicionar a la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024 en cuanto a este extremo de la diligencias de adición y aclaración.**

Sobre el particular, el recurso de objeción interpuesto por la gestionante con respecto a la secuencia No. 14 del pliego de condiciones ha sido resuelto **por el fondo** por parte de este órgano contralor, mediante la resolución No. **R-DCP-SICOP-02009-2024, notificada al gestionante el día 10 de diciembre de 2024, a las once horas con diez minutos del día.** (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones] ingresar en “Recursos de objeción tramitados por la CGR”, en “No. Recurso 8002024000002038” consultar “Consulta de notificaciones” ingresar en “E217 Notificación resolución recursos ALBERTO GOMEZ MORA - 10/12/2024 a las 11:10”)

Por lo anterior, se **rechaza de plano** la diligencia de adición y aclaración sobre este extremo.

4) Sobre el posible error de hecho que contiene la resolución No. R-DCP-SICOP-01976-2024: el gestionante señala a este órgano contralor la siguiente consulta: *“Al NO mencionarse en el recurso de objeción planteado por el suscrito, la modificación cartelaria secuencia número 13 y asegurar la Contraloría General de la República que dicho recurso se plantea en contra de dicha secuencia (número 13). ¿existiría un error de hecho en el dictado de dicha resolución?”.*

Criterio de la División. Como se señaló en el punto No. 1 anterior, no existe ningún aspecto que aclarar o adicionar a la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024 en cuanto a este extremo de la diligencias de adición y aclaración.**

Sobre el particular, tal y como se señaló ampliamente en el punto No. 1 anterior, el recurso de objeción consiste en la manifestación incluida en el formulario SICOP como escrito de impugnación, así como la selección de la secuencia del pliego de condiciones que se impugna; siendo éste

último un elemento que debe verificarse por parte de la Contraloría General de la República, para efecto de determinar la procedencia o no del recurso de objeción.

Lo anterior se señaló en la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024**, en cuanto a: "Así las cosas, es claro que el profesional recurrente presentó su recurso de objeción No. 8002024000002037 de manera extemporánea, puesto que la versión anterior a la secuencia No. 13 del pliego de condiciones fue publicada el 16 de septiembre de 2024. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en el No. de Contratación, en el apartado "Ingreso del pliego de condiciones", en la cejilla "Historial de modificaciones al Pliego de condiciones"); plazo para impugnar que se encuentra superado para la fecha de presentación de la presente impugnación (18 de noviembre de 2024)"; criterio conforme a derecho y que se mantiene incólume.

Por lo anterior, se **rechaza de plano** la diligencia de adición y aclaración sobre este extremo.

5) Sobre la solicitud de revocación de la resolución No. R-DCP-SICOP-01976-2024: el gestionante señala a este órgano contralor la siguiente consulta: "Si nos encontramos ante un evidente error de hecho por parte de la Contraloría, en vista de que mi recurso en ninguna parte menciona la secuencia número 13 como la modificación impugnada. ¿Podría aplicarse, tal como se aplicó anteriormente, en la resolución R-DCP-SICOP-01287-2024, del 26 de agosto de 2024 la cual dice: (...)".

Criterio de la División. Como se señaló en el punto No. 1 anterior, no existe ningún aspecto que aclarar o adicionar a la resolución No. **R-DCP-SICOP-01976-2024 en cuanto a este extremo de la diligencias de adición y aclaración.**

Sobre el particular, tal y como se señaló en el punto No. 4 anterior, se evidencia que el error en la selección de la secuencia impugnada del pliego de condiciones correspondiente al recurso de objeción No. 8002024000002037 es responsabilidad del objetante y no de este órgano contralor, razón por la cual resulta improcedente la solicitud de revocación de la resolución que se pretende adicionar, dado que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, se **rechaza de plano** la diligencia de adición y aclaración sobre este extremo.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/12/2024 11:08	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/12/2024 11:18	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-02046-2024	Fecha notificación	13/12/2024 20:41
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------